



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
TOLTEN

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 399/2004/  
NUEVA TOLTEN, 20 MAYO 2004

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- Ley 19.682 del 08.02.2003, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Acuerdo del H. Concejo Municipal en su reunión N° 66 /04 en el que aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Subvenciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio Exento N° 827 de fecha 10 de Diciembre de 2003, que aprueba estimación de ingresos y gastos del Municipio de Tolten para el año 2004.
- El texto refundido de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y en uso de las facultades que se me confieren:

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE Reglamento para el otorgamiento de Subvenciones Municipales, de acuerdo a lo indicado en vistos.
- 2.- CONSIDÉRESE el Reglamento para el otorgamiento de Subvenciones Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ROBERTO NEGRON SANTANDER  
SECRETARIO MUNICIPAL

RGF/RNS/RGB/cms.

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Control Municipal.
- Oficina de Partes, Archivo e Informaciones. / /



RAFAEL GARCIA FERLICE  
ALCALDE



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
TOLTÉN**

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES**

### **TITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

- Artículo 1º:** El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 2º:** Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y la recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.
- Artículo 3º:** Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar los fondos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.
- Artículo 4º:** Las instituciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la Comuna de Toltén y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.  
A contar del 1º de Mayo de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.-

### **TITULO II**

#### **De las solicitudes de subvención**

- Artículo 5º:** Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la Oficina de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio.

**Artículo 6°:** La oficina de Control Interno del Municipio será la encargada de llevar el registro de personas jurídicas receptora de fondos públicos con los antecedentes que a continuación se indican:

a.- Antecedentes de la Institución: nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que otorgó personalidad jurídica (Nº, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

b.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax y acreditación de la representación.

c.- Área a la cual se destinaría la subvención, asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

d.- Programa o Proyectos Específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos, número aproximado de beneficiarios, tipo y características de los gastos que se efectuaron.

e.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser en más de tres cuotas en el año calendario.-

**Artículo 7°:** Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Dirección de Administración y Finanzas antes del 31 de Agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

**Artículo 8°:** Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

a.- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

b.- Que la entidad cumpla realmente un rol en la Comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de Toltén, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico.



c.- La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.

d.- Que la institución acredite otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

**Artículo 9º:** La Dirección de Administración y Finanzas evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumplen los requisitos legales, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

**Artículo 10º:** Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

**Artículo 11º:** La resolución del H. Concejo Municipal se basará en una pauta de evaluación que se hará para el efecto, que contendrá a lo menos lo siguiente:

- Importancia del Programa o proyecto	45%
- Cantidad de beneficiarios	30%
- Colaboración de la Institución para con el Municipio	15%
- Otras fuentes de Financiamiento	5%
- Otros antecedentes	5%

### TITULO III

#### Del otorgamiento de las subvenciones

**Artículo 12º:** Las subvenciones aprobadas se otorgarán de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con el Departamento de Administración y Finanzas.

**Artículo 13º:** El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a.- Nombre de la institución beneficiaria.
- b.- Monto y objeto de la subvención.
- c.- Identificación de los gastos que se financiarán en la subvención que se otorga.
- d.- Forma de pago.
- e.- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- f.- Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas vigentes.

g.- Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención dentro de los plazos que se establezcan.

h.- Imputación del gasto.

**Artículo 14°:** La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

#### **TITULO IV**

##### **De los convenios**

**Artículo 15°:** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 19.418.

**Artículo 16°:** Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos y tipificación de cada uno de ellos.

## TITULO V

### De las rendiciones de cuenta

**Artículo 17°:** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**Artículo 18°:** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenadas. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión y visación.

**Artículo 19°:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

**Artículo 20°:** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año siguiente. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.  
No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a lo dispuesto en el Art. 5° del presente Reglamento a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años anteriores.  
En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**Artículo 21°:** Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o borrones.

**Artículo 22°:** Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.



**Artículo 23º:** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

**Artículo 24º:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.  
No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.  
Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos provisionales.

**Artículo 25º:** Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar un recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.  
Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, colectivo, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

**Artículo 26º:** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**Artículo 27º:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 28º:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito de alguno de los miembros de la Institución.

**Artículo 29º:** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes, de los cuales será responsable el representante legal de cada Institución.